

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E
DEMANDANTE	DIANA MARCELA ZAPATA
DEMANDADO	MARIA VICTORIA CARVAJAL CORREA Y OTRA
RADICADO	05001-40-03-007-2018-1054-01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por DIANA MARCELA ZAPATA contra MARIA VICTORIA CARVAJAL CORREA Y OTRA

Superado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P., y de conformidad con el art. 327 ib., en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se ADMITE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la modificación efectuada por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, al trámite de la apelación de sentencias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se corre traslado a la parte recurrente para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, presente la sustentación del recurso de apelación, so pena de que sea declarado desierto.

Una vez presentado el escrito de sustentación, del mismo, se correrá traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia de segunda instancia por escrito y se notificará por estados.

Atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se insta al apelante, para que en el evento de haber remitido el escrito de sustentación a los demás sujetos procesales a través de un canal digital, proceda

a acreditar tal actuación ante esta dependencia, a fin de prescindirse del traslado secretarial indicado en párrafo precedente, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término correspondiente, comenzará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741565e5766c78376dda07d82dba7ff776457f862847b23d406320159d7ed843**

Documento generado en 24/11/2021 08:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**